

CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

(Entidad civil sin fines de lucro conformada como ente de coordinación)

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I DE LA CÁMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º (Constitución y Denominación).- La Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía, entidad civil sin fines de lucro conformada como ente de coordinación, cuya sigla es CBHE, es una entidad de derecho privado y sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía de gestión económica y financiera, conforme lo regula el presente Estatuto y en virtud de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código Civil, la Ley N° 351 y normas conexas. Constituida bajo la base fundamental del principio constitucional de la libre asociación con fines eminentemente lícitos, socialmente útiles y, específicamente, para la prestación de servicios genéricos no retributivos y cooperación mutua entre sus miembros.

A través de la Resolución Suprema N° 203717 de fecha 12 de Enero de 1988, la entidad obtuvo personalidad jurídica como Cámara Nacional de Hidrocarburos, una institución sin fines de lucro, sin embargo, mediante Resolución Prefectural N° 245/99 de fecha 10 de mayo de 1999, se resuelve reconocer el cambio de denominación a Cámara Boliviana de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2º (Objeto y fines; acciones y operaciones).-

I. La CBHE tiene como objeto fundamental promover la unión armónica de todas las empresas vinculadas a la industria de los hidrocarburos y energética del país, en defensa de ambos sectores, velando en la mejor forma posible por los intereses de la actividad hidrocarburífera y energética. A tal efecto, buscará la institucionalidad y el relacionamiento de sus miembros entre sí y con terceros para el fortalecimiento de ambos sectores, propendiendo, en general, el progreso y desarrollo integral de las actividades hidrocarburíferas y energéticas bajo el principio de la libertad de empresa, la competitividad, la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.

Consecuente con estos objetivos fundamentales, la CBHE actuará como una entidad, ajena a toda actividad político-partidista o sectaria, en el marco de las garantías establecidas en la Ley N° 351 y la Constitución Política del Estado.

II. La entidad persigue los siguientes fines:

- a) Ejercer la representación institucional y colectiva de sus miembros ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; pudiendo también representarlos institucionalmente e individualmente a solicitud expresa de ellos ante tales organismos.
- b) Gestionar ante los poderes públicos la aprobación de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y, en general, todo tipo de disposiciones legales para el mejoramiento de las condiciones y el desarrollo de los sectores hidrocarburífero y energético.

- c) Colaborar con las autoridades en el perfeccionamiento y actualización de la legislación vigente, así como en las condiciones sectoriales para el mejor desenvolvimiento de la industria hidrocarburífera y energética, para lo cual asesorará y participará, cuando así lo estime por conveniente o se lo soliciten sus miembros o los mismos organismos públicos, en el estudio y análisis de asuntos, directa o indirectamente, vinculados a la actividad hidrocarburífera y energética.
- d) Fortalecer la solidaridad del gremio y proteger a sus miembros dentro de los límites legales, intercediendo institucionalmente ante los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que le fuere menester.
- e) Promover medidas de beneficio común para sus miembros, tomando las acciones más adecuadas y convenientes.
- f) Promover la superación permanente mediante la capacitación del personal de sus afiliadas o terceros en los niveles técnicos, comerciales, industriales, ambientales, legales, tecnológicos y otros campos, a través de cursos, seminarios, congresos, programas de capacitación, certificaciones especializadas en sus centros de formación y capacitación, directamente o en alianza o asociación con instituciones académicas del área hidrocarburífera y energética e industrias afines o complementarias.
- g) Promover la correcta actuación de sus miembros, bajo observancia de la ley y la aplicación de los principios éticos de honestidad y seriedad en las prácticas universales del comercio lícito, la contratación y las relaciones legales y societarias de la industria hidrocarburífera, energética y áreas afines o complementarias.
- h) Promover y defender el uso racional y sostenible de los recursos naturales del país y velar por la observancia de las disposiciones legales relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- i) Promover y aportar al bienestar social del país mediante la creación o participación en fundaciones o entidades afines sin fines de lucro.

III. Para el logro de su objeto y fines, realizará las siguientes acciones y operaciones:

- a) Certificar empresas, técnicos y profesionales vinculados a ambos sectores, de acuerdo con los reglamentos o normas técnicas establecidos para cada uno de los diferentes programas e iniciativas promovidas por la CBHE, con facultades para emitir certificaciones de forma directa y a través de corresponsalías por delegación o representación de un ente certificador.
- b) Apoyar la investigación y participar permanentemente en tareas de investigación y desarrollo de los sectores de hidrocarburos, energía y afines, para lo cual podrá firmar alianzas, acuerdos y todo tipo de convenios con institutos, universidades, agencias e instituciones públicas y privadas, pudiendo crear centros de investigación y desarrollo para los sectores nombrados.
- c) Promover y participar con organismos nacionales e internacionales de certificación, medición y normalización en la revisión y creación de las normativas nacional e internacional a temas inherentes a los sectores hidrocarburíferos y energéticos.
- d) Prestar asesoramiento y asistencia integral a sus miembros, proporcionando información permanente sobre oportunidades comerciales y sobre sus actividades específicas, estimulando el intercambio de información entre sus miembros, a fin de lograr el fortalecimiento del sector hidrocarburífero y energético.
- e) Impulsar y fomentar el desarrollo de las relaciones de sus miembros, con otros organismos nacionales o internacionales, sean afines o similares.

- f) Participar y promover los medios alternos de resolución de controversias, actuando por sí y creando un centro especializado de resolución de controversias sobre temas inherentes a los sectores hidrocarburíferos y energéticos de acuerdo con la ley, sujeto a reglamentación especial, y con base en la determinación de la voluntad de las partes,
- g) Difundir la responsabilidad social empresarial, la responsabilidad por la adecuada preservación del medio ambiente y las buenas prácticas empresariales en el sector hidrocarburífero y energético en especial, además de áreas afines o complementarias,

El alcance de sus actividades está orientado a lograr el beneficio de sus miembros, es decir de todas las empresas que integran la entidad civil sin fines de lucro conformada como ente de coordinación.

ARTÍCULO 3° (Duración).- La CBHE tendrá una duración legal y operativa de carácter indefinido, pero podrá ser disuelta mediante resolución fundamentada de una Asamblea General Extraordinaria convocada de forma expresa para este fin, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos.

Tal resolución, para ser válida, será emitida mediante votación de dos tercios de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 4° (Domicilio).- La CBHE fija como su domicilio legal la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), ubicada en la Radial 17 ½ y sexto anillo, zona Oeste, pudiendo constituir representaciones, oficinas o sedes en cualquier lugar del territorio nacional. El cambio de domicilio no implica la modificación del Estatuto.

TÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DE LA CBHE CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5° (Composición).- La CBHE está compuesta por empresas dedicadas y/o relacionadas con la actividad hidrocarburífera y energética, en todas sus fases, las que adquieren la calidad de miembros, en el marco de lo previsto por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6° (Clases de MIEMBROS).- La CBHE tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos.
- b) Miembros Honorarios.
- c) Miembros Adherentes

ARTÍCULO 7° (De los Miembros Activos).- Son las empresas nacionales o extranjeras que, independientemente del tipo comercial-societario bajo el cual estén organizadas, se encuentren legalmente establecidas en el país y cuya actividad u objeto esté vinculado a la industria de los hidrocarburos y/o a la actividad energética en Bolivia. Tal vinculación deberá ser expresamente reconocida y clasificada por el Directorio al momento de decidir sobre su admisión.

Los miembros Activos estarán divididos en cinco (5) grupos:

1. GRUPO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Pertenecen a este grupo las empresas que tengan experiencia comprobada en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y que estén debidamente establecidas en Bolivia.
2. GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN POZO. Pertenecen a este grupo las empresas que realizan la provisión de servicios, suministro de materiales y equipos en pozo, directamente relacionados con la industria hidrocarburífera y energética en una proporción igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de sus ventas, lo cual será acreditado mediante la revisión de su objeto social y declaración expresa ante la CBHE. De igual modo, deberán tener ventas anuales no inferiores a seiscientos mil 00/100 Dólares Americanos (\$US 600.000), conforme a los registros de su último balance de gestión auditado. Las sucursales y subsidiarias de reciente establecimiento en el país podrán acreditar el requisito de ventas anuales a través de su entidad matriz y únicamente a objeto de su adecuada categorización, desde la fecha de su afiliación a la CBHE.
3. GRUPO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN SUPERFICIE. Pertenecen a este grupo las empresas que realizan la provisión de servicios, suministro de materiales y equipos en superficie, incluyendo obras civiles, directamente relacionados con la industria hidrocarburífera y energética en una proporción igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de sus ventas, lo cual será acreditado mediante la revisión de su objeto social y declaración expresa ante la CBHE. De igual modo, deberán tener ventas anuales no inferiores a seiscientos mil 00/100 Dólares Americanos (\$US 600.000), conforme a los registros de su último balance de gestión auditado. Las sucursales y subsidiarias de reciente establecimiento en el país podrán acreditar el requisito de ventas anuales a través de su entidad matriz y únicamente a objeto de su adecuada categorización, desde la fecha de su afiliación a la CBHE.
4. GRUPO INDUSTRIA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA. Conforman este grupo las empresas que realizan actividades de refinación, industrialización, transporte por medio de ductos, almacenaje, distribución y comercialización mayorista de hidrocarburos y productos derivados de los procesos de industrialización, además de las empresas de generación, interconexión, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía.
5. GRUPO SERVICIOS AUXILIARES. Pertenecen a este grupo las empresas que prestan servicios de apoyo a la industria de hidrocarburos y energía que no cumplan los requisitos exigidos para el Grupo Servicios y Suministros Especializados en Pozo, ni para el Grupo de Servicios y Suministros Especializados en Superficie.

La Dirección Ejecutiva realizará una revisión anual de la documentación técnica, legal y/o financiera de los miembros de la CBHE e informará al Directorio para obtener la autorización y aprobación de modificación de clasificación, según correspondiera.

ARTÍCULO 8º (De los miembros Honorarios).- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que no sean miembros de la CBHE y que por sus méritos, contribución y aporte al desarrollo de la actividad petrolera o energética del país o a la CBHE merezcan tal distinción, la que les será conferida por el Directorio.

Los miembros Honorarios estarán exentos del pago de aportes económicos ordinarios o extraordinarios.

ARTÍCULO 8° BIS (De los miembros Adherentes).- Son miembros Adherentes, las personas naturales o jurídicas (académicas y/o sin fines de lucro), nacionales o extranjeras, cuyos principios, fines, objetivos y/o actividad principal se encuentre relacionada con la actividad hidrocarburífera o energética. El Directorio reglamentará los requisitos de su ingreso, derechos, obligaciones, sanciones y en general las condiciones de su participación en la Institución.

ARTÍCULO 9° (Derechos).- Los miembros Activos tendrán derecho a participar en todas las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, y sus representantes podrán ser elegidos miembros del Directorio. Los miembros Honorarios y Adherentes tendrán derecho a participar en todas las Asambleas Generales, solamente con derecho a voz y sus representantes no podrán ser elegidos miembros del Directorio.

ARTÍCULO 10° (Aceptación).- La aceptación de miembros en cualquiera de los grupos será acordada por votación de dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y sus Reglamentos. El Directorio determinará la cuota de ingreso y las aportaciones mensuales, según su clasificación, y establecerá el ranking de las empresas con su respectivo número de votos, en base a indicadores que permitan el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de miembro en las Asambleas Generales y de Grupo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 11° (Requisitos).- Para ser miembro Activo de la CBHE se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud escrita de ingreso, demostrando documentalmente su calidad de empresa legalmente constituida o establecida en el país y que su actividad se encuentra relacionada con la industria de los hidrocarburos o la actividad energética.
- b) Conocer y someterse a las normas del presente Estatuto, a sus Reglamentos y a su Código de Ética.
- c) Estar inscrito en todos los registros que señala el ordenamiento jurídico boliviano y realizar actividades en el ámbito de la industria de los hidrocarburos y energía.
- d) Ser aceptado y clasificado por al menos dos tercios (2/3) de los directores, cuya negativa no podrá ser injustificada.
- e) Pagar la cuota de ingreso correspondiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la institución

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 12° (Derechos de los miembros).- En mérito a lo establecido en el Artículo 9° del presente Estatuto, los miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir y participar activamente de las Asambleas Generales, acreditando expresamente a un (1) representante, asumiendo una conducta representativa en las deliberaciones, en los debates y en las decisiones que se tomen, ejerciendo plenamente su derecho a voz y voto, según corresponda.
- b) Elegir y ser elegido como miembro integrante del Directorio de la CBHE, según su clasificación y de acuerdo con la votación.

- c) Solicitar información sobre los asuntos económicos y administrativos de la CBHE.
- d) Plantear ante las Asambleas, el Directorio y los otros organismos de la CBHE los problemas que afecten a su empresa, grupo o al sector en general para que estos organismos resuelvan lo que corresponda, en el marco del presente Estatuto.
- e) Recibir de la CBHE toda información que tuviere disponible sobre cualquier aspecto general.
- f) Pedir los certificados que sean necesarios y que lo acrediten como miembro de la CBHE.
- g) Solicitar las veces que crea necesaria y justificada el asesoramiento de la CBHE y la defensa institucional de sus intereses en relación con su actividad.
- h) Conforme a lo señalado en el Artículo 2 inciso III. (f) de este Estatuto, podrán solicitar la conciliación o el arbitraje para resolver sus controversias con otros miembros o con terceros a través del centro especializado de la CBHE.
- i) A requerimiento de asociados o de terceros, así como del sector público, a escala nacional e internacional, se podrán utilizar las áreas especializadas de la CBHE para peritajes técnicos y comerciales.
- j) Plantear ante el Directorio su disconformidad con resoluciones tomadas o acciones ejecutadas por el Directorio u otros organismos de la CBHE, en el marco del respeto y dentro de las normativas institucionales, no pudiendo acudir a instancias de presión, ni a influencias o ambientes fuera de la entidad ni a órganos de prensa, bajo sanciones por conducta contraria a la ética institucional.
- k) Solicitar, conjuntamente con otros miembros y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, se convoque a Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13º (Obligaciones de los miembros).- Todos los miembros Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la CBHE, así como las resoluciones y determinaciones emanadas de las Asambleas o del Directorio.
- b) Cooperar, participar y contribuir decididamente con la realización de los fines y objetivos de la CBHE.
- c) Acatar y cumplir puntualmente con las obligaciones económicas y de responsabilidad social de la CBHE.
- d) Aceptar los cargos y formar parte de las comisiones para las que fuera designado.
- e) Asistir a todas las Asambleas Generales que fueran convocadas conforme al Estatuto.
- f) Suministrar a la CBHE la información que el Directorio considere necesaria para la buena marcha y el cumplimiento de las finalidades del gremio.
- g) Observar conductas éticas y de respeto a la institucionalidad de la CBHE, y a sus instancias, preservando su imagen y prestigio.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14º (Suspensión).- Es atribución del Directorio de la CBHE conocer y sancionar con la suspensión temporal de los derechos de los miembros Activos en los casos siguientes:

- a) Cuando faltaren a sus obligaciones, incurriendo en actos de inconducta u obraren en contra de los intereses, fines y objetivos de la CBHE o de otros miembros.
- b) Por alentar acciones u omisiones o incurrir en actividades reñidas con la ley, la ética y las buenas costumbres.
- c) Por negativa injustificada a formar parte de las comisiones para las que fuera designado.
- d) Por incumplimiento o atraso en sus obligaciones económicas, incluyendo aportes mensuales, y contribuciones ordinarias y/o extraordinarias, creados en el marco del presente Estatuto, para con la CBHE por un período mayor a tres (3) meses continuos.

La suspensión temporal prevista en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo 14 requerirá de la recomendación de al menos uno (1) de los directores del grupo al cual pertenece el miembro, la cual deberá ser aprobada por el Directorio de la CBHE a través del voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros.

La suspensión temporal sólo afectará a los derechos del miembro y no a sus obligaciones.

ARTÍCULO 15° (Del reingreso).- El tiempo de las sanciones impuestas por el Directorio en ningún caso podrá ser mayor a dos años (2) años calendario ni menor a tres (3) meses. En lo que corresponde al inciso d) del artículo anterior, cesarán sus efectos cuando el miembro haya regularizado sus compromisos económicos, siempre que la regularización se produjera en un período no mayor a seis (6) meses, computables desde la fecha del primer incumplimiento. Transcurrido ese período, se considerará una nueva postulación de ingreso.

ARTÍCULO 16° (Apelación).- En contra de la sanción impuesta por el Directorio, se podrá apelar en una sola instancia, ante el mismo Directorio, para su posterior resolución por la Asamblea Extraordinaria de Grupo, debiendo contar el sancionado con el apoyo de al menos un cuarto (1/4) de los miembros del Grupo que corresponda para solicitar su convocatoria. El Directorio, dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud escrita realizada por el afectado, convocará a la Asamblea, la cual será competente para conocer y resolver en única y definitiva instancia el caso sometido a su consideración, con el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes del grupo que corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 17° (Pérdida de la calidad de miembro).- Los miembros Activos de la CBHE podrán perder tal calidad de forma automática en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por el manifiesto cambio de sus actividades.
- c) Por disolución.
- d) Por quiebra.
- e) Por inhabilitación legal proveniente de autoridad competente.
- f) Por incurrir nuevamente en la falta de regularización de sus aportes mensuales a la CBHE y de cualquier otra contribución o aporte, ordinario o extraordinario, creado en el marco del presente Estatuto, habiendo sido suspendido anteriormente conforme a lo señalado en el Artículo 14 inciso d) de este Estatuto.
- g) Por expulsión, motivada por causas graves y previo proceso establecido en el Artículo 18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 18° (Expulsión).- La sanción extrema de expulsión será de competencia del Tribunal de Ética, previo sumario informativo entablado por el Directorio, a denuncia del Presidente, Director Ejecutivo o a solicitud expresa, debidamente fundamentada y con prueba preconstituida del miembro afectado.

Antes, durante y después del sumario informativo, las Partes involucradas deberán velar en todo momento por la confidencialidad del procedimiento sustanciado ante el Tribunal de Ética, con el fin de preservar su imagen corporativa y evitar afectaciones a derechos propios y/o de terceros.

En caso que el sumario informativo requiera la aclaración de dudas respecto a la aplicación y alcances del presente Estatuto, el Tribunal de Ética solicitará al Directorio que los interprete, mediante informe expreso, en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 63 del presente Estatuto.

El miembro sancionado con expulsión podrá ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea Extraordinaria de Grupo, debiendo contar con el apoyo de al menos un cuarto (1/4) de los miembros del Grupo que corresponda para solicitar su convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Grupo confirmará o rechazará la sanción de expulsión, con el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes del grupo que corresponda.

De ser ratificada la decisión de expulsión, el sancionado podrá solicitar su reingreso en el plazo de dos (2) años, computables a partir de la fecha de resolución final del Tribunal de Ética o de confirmación por parte de la Asamblea Extraordinaria, si fuera el caso.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA CBHE
CAPÍTULO I
DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 19° (Órganos de ejecución).- La CBHE tendrá como órganos de administración, dirección y ejecución los siguientes:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de miembros.
- b) La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Grupos.
- c) El Directorio.
- d) La Presidencia.
- e) La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 20° (Democracia y participación).- Por su naturaleza democrática y participativa, los miembros de la CBHE velarán por el equilibrio en la representación institucional de los diferentes grupos de empresas, tanto en las Asambleas de miembros como de Grupos, en el Directorio y en las reuniones de Grupo.

ARTÍCULO 21° (Control o dominio).- En ningún caso podrán estructurarse o conformarse grupos de control derivados de la representación de las empresas bajo la posibilidad de ser elegidos para diversos grupos dentro de la estructura de las Asambleas Generales, de Grupos o en reuniones de Grupo.

Para evitar cualquier situación controversial de eventual dominio o control, ningún grupo de empresas vinculadas podrá postular a más de un director titular por grupo de empresas y a un máximo de dos candidatos a directores titulares para las elecciones de la CBHE. Asimismo, ningún

Grupo de la CBHE podrá tener más de dos directores en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General.

Se entiende por empresas vinculadas a las subsidiarias, afiliadas y controlantes. Una empresa es subsidiaria respecto a otra cuando esta última controla a la primera, y es afiliada con respecto a otra u otras cuando todas se encuentran bajo un control común. Son empresas controlantes aquéllas que están en la posibilidad de controlar a otras, ya sea por su participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o en más del cincuenta por ciento (50%) de los votos en las asambleas, o en el control de la dirección de las empresas subsidiarias o afiliadas.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA DE GRUPO

ARTÍCULO 22° (Asambleas).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros constituye el máximo órgano de decisión y dirección de la CBHE y participarán en las mismas todos los miembros, según el derecho que les confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23° (Asamblea General Ordinaria de Miembros).- La Asamblea General Ordinaria de Miembros se llevará a cabo dentro del primer trimestre de cada año, sujeta al siguiente Orden del Día:

- a) Consideración, aprobación u observación de la Memoria Anual del Directorio.
- b) Consideración, aprobación u observación del Balance General de gestión.
- c) Consideración, aprobación u observación del Presupuesto para la gestión venidera.
- d) Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General del Directorio de la CBHE, si correspondiera.
- e) Consideración y resolución de cualquier otro asunto de carácter institucional que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria de miembros o a las Asambleas de Grupo, y siempre que esté contemplado en el Orden del Día.

Sus Resoluciones serán aprobadas mediante votación por la mitad más uno de votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24° (Asamblea General Extraordinaria de Miembros).- La Asamblea General Extraordinaria de miembros podrá ser convocada por el Directorio o a petición escrita de al menos un cuarto (1/4) de los miembros Activos de la CBHE. Los miembros conocerán, votarán y decidirán por dos tercios (2/3) de votos, de los miembros asistentes, respecto a:

- a) Modificación del Estatuto de la CBHE
- b) Disolución de la CBHE.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- d) Consideración, aprobación o rechazo de las ventas, transferencias e hipotecas, o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la CBHE, conforme a lo previsto por el presente Estatuto.
- e) Todo asunto de interés institucional que trascienda la competencia de la Asamblea General Ordinaria de miembros o de Grupo.

ARTÍCULO 25° (De las Asambleas de Grupo).- Las Asambleas de Grupo, Ordinarias o Extraordinarias, constituyen el máximo órgano de decisión en asuntos específicos de cada uno de

los diferentes Grupos de Empresas que componen la CBHE, y participarán de las mismas todos los miembros Activos del Grupo, de acuerdo con los derechos que les concede el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26° (De la Asamblea Ordinaria de Grupo).- Esta clase de Asamblea se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año, con la participación de los miembros Activos que conformen los cinco (5) grupos de empresas asociadas, los que válidamente sesionarán y decidirán, por separado, mediante votación y por simple mayoría de votos respecto a:

- a) Elección o renovación de los representantes titulares y sus respectivos suplentes que les corresponde designar, por separado, a cada grupo de empresas para conformar el Directorio de la CBHE, si correspondiera.
- b) Todo otro asunto relacionado directa y exclusivamente con las actividades específicas del Grupo de Empresas de que se trate, siempre que esté contemplado en el Orden del Día.

ARTÍCULO 27° (De las Asambleas Extraordinarias de Grupo).- Los miembros Activos de cada grupo de empresas asociadas conocerán separadamente y decidirán por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes respecto a:

- a) La sanción extrema de expulsión de miembros.
- b) Las resoluciones tomadas por los Directores de Grupo de las diferentes empresas, a solicitud del Directorio de la CBHE.
- c) Todo otro asunto relacionado exclusivamente con las actividades específicas de cada grupo de empresas que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria de Grupo.

ARTÍCULO 28° (Quórum y Resoluciones).- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Grupo sesionarán válidamente con la mitad más uno de los miembros Activos que se encuentren con sus obligaciones económicas al día.

La distribución de votos para la toma de decisiones en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se realizará de la siguiente manera: GRUPO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS: **45,0 %**; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN POZO: **22,5 %**; GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN SUPERFICIE: **22,5 %**; GRUPO INDUSTRIA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA: **5,0 %**; y GRUPO SERVICIOS AUXILIARES: **5,0%**.

ARTÍCULO 29° (Presidente de Asambleas).- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de miembros serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, por cualquier miembro del Directorio nominado por la Asamblea.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Grupo serán presididas por, por cualquiera de los directores titulares y en ausencia de ellos, por un director suplente.

ARTÍCULO 30° (Quórum en Segunda Convocatoria).- En caso de transcurrir treinta (30) minutos, de la hora señalada en la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Asamblea Ordinaria de Grupo, y no existiera el quórum necesario establecido en el presente Estatuto, se sesionará válidamente con el número de miembros presente.

Asimismo, en caso de transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada en la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria o Asamblea Extraordinaria de Grupo y no existiera el quórum necesario establecido en el presente Estatuto, se sesionará válidamente con el número de miembros presente, siempre que este número no sea en ningún caso inferior a un tercio (1/3) de los votos de miembros Activos de la CBHE o, en su caso, del grupo correspondiente.

ARTÍCULO 31° (Lugar y convocatoria).- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros, y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Grupo se llevarán a cabo en el domicilio legal o, eventualmente, por razones debidamente justificadas, en el lugar designado por el Directorio, previa convocatoria a los miembros y publicada en al menos dos (2) órganos de prensa de circulación nacional, donde se señalará el día, la fecha, la hora, el lugar y el temario, además de especificar la clase de Asamblea.

Para cada Asamblea General Ordinaria o Asamblea Ordinaria de Grupo, la publicación en prensa deberá realizarse por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación; y para cada Asamblea General Extraordinaria o Asamblea Extraordinaria de Grupo, la publicación en prensa deberá realizarse por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 32° (Resoluciones nulas).- Serán nulas las Resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de miembros y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Grupo cuando traten asuntos para los cuales no fueran convocadas expresamente.

ARTÍCULO 33° (De las Actas).- La Dirección ejecutiva de la CBHE llevará dos (2) Libros de Acta foliados y debidamente autenticados por un Notario de Fe Pública, en los cuales se consignarán las determinaciones y resoluciones adoptadas en las diferentes Asambleas. Las Actas, que podrán ser mecanografiadas, no requieren de la aprobación posterior para su validez y serán firmadas válidamente por quien ejerza la Presidencia de cualquiera de las Asambleas, el Secretario General y dos (2) miembros Activos asistentes al acto, que serán designados expresamente en cada Asamblea.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 34° (Composición).- El Directorio de la CBHE estará conformado por un máximo de catorce (14) integrantes, elegidos, conforme a la estructura de votos prevista en el artículo 28 del presente Estatuto, de la siguiente manera:

- a) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, cada uno por su orden, elegidos en Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta y directa por simple mayoría de votos de los miembros Activos.
- b) Directores titulares y alternos. Serán elegidos en Asamblea Ordinaria de grupo los directores titulares y directores suplentes de cada Grupo, mediante votación secreta y directa por simple mayoría de votos, pertenecientes a cada uno de los grupos, conforme a la siguiente estructura:
 - (i) GRUPO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes.

- (ii) GRUPO SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN POZO. Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes.
- (iii) GRUPO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN SUPERFICIE. Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes.
- (iv) GRUPO INDUSTRIA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA. Un (1) director titular y un (1) director suplente.
- (v) GRUPO SERVICIOS AUXILIARES. Dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes.

Tendrán derecho a participar en las reuniones de Directorio, sin ser integrantes del mismo, el último Presidente, el Director Ejecutivo de la CBHE, el Subdirector y el Asesor Legal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 35° (Suplencia).- En caso de que algún director titular no asista por cualquier razón o circunstancia a las reuniones de Directorio, lo sustituirá el director alterno. De igual modo, si cesan en sus funciones tanto el titular como el alterno, de manera definitiva, se procederá de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 37 de este Estatuto.

En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si la vacancia temporal o definitiva se produce en los cargos de Vicepresidente, Tesorero o Secretario General, el Directorio deberá elegir entre los directores titulares el reemplazo del cargo que corresponda.

Asimismo, los directores titulares y alternos podrán participar simultáneamente en reuniones ampliadas de Directorio, por convocatoria de la Presidencia, en razón de la complejidad de los temas a tratarse, en cuyo caso el derecho a voto corresponderá únicamente a los directores titulares.

ARTÍCULO 36° (Cargos Ad Honórem).- Todos los cargos del Directorio revisten carácter Ad Honórem y serán ejercidos por los Presidentes, Vicepresidentes, Representantes Legales, Gerentes Generales o ejecutivos de las empresas asociadas; quienes deberán ser acreditados oportunamente mediante carta poder por su respectiva empresa, ante la CBHE.

ARTÍCULO 37° (Período de funciones).- Los directores estarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por períodos subsecuentes.

Los motivos por los cuales un director puede cesar en sus funciones pueden ser:

- a) fallecimiento.
- b) incapacidad física o mental declarada.
- c) c) renuncia a ser miembro del Directorio.
- d) traslado dispuesto por la empresa en la cual el Director desempeña sus labores
- e) extinción de la relación laboral con la empresa afiliada que apoyó la candidatura del Director, salvo que en un período menor a treinta (30) días calendario, el Director establezca relación laboral con una nueva empresa, también afiliada a la CBHE y perteneciente al mismo Grupo de la empresa que originalmente respaldó la candidatura.

En este caso, el Director deberá contar con el apoyo de la nueva empresa para la continuidad de sus funciones como miembro del Directorio de la CBHE.

- f) inasistencia a más de cinco (5) reuniones ordinarias o extraordinarias de Directorio dentro de un (1) año, sean éstas consecutivas o discontinuas.
- g) desafiliación de la empresa
- h) resolución judicial condenatoria emitida por autoridad competente.

En el caso de cesación individual o simultánea de directores, titulares o alternos, que representen a uno o más grupos, y en caso de una vacancia definitiva conforme señala el artículo 35° de este Estatuto, el Directorio convocará a la Junta Electoral para llevar adelante el proceso eleccionario de los nuevos directores mediante una Asamblea Extraordinaria del grupo que corresponda, y los directores así electos (titular y/o suplente) ejercerán sus funciones por el término pendiente del mandato original.

ARTÍCULO 38° (Quórum).- En las reuniones de Directorio se formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sesionarán obligatoriamente una (1) vez por mes de forma ordinaria o cuantas veces se estime necesario de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de tres (3) de los directores titulares.

El Directorio sesionará en la sede de la CBHE; sin embargo, por razones justificadas podrá sesionar válidamente en cualquier lugar dentro del territorio boliviano.

Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario General y Director Ejecutivo de la CBHE. Tales resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Directores asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente, pudiendo constar en Acta las disidencias fundamentadas, las cuales podrán llevarse de forma mecanografiada.

ARTÍCULO 39° (Administración).- El Directorio de la CBHE tiene las más amplias facultades de administración, representación y disposición, conforme al ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, para vender, hipotecar, pignorar o contraer créditos se requerirá autorización de la Asamblea General Extraordinaria, conforme al presente Estatuto, cuando el monto exceda el 30% de los activos de la CBHE, de acuerdo con el último Balance anual aprobado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 40° (Atribuciones).- Las principales atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Formular políticas aconsejables para el mejor desenvolvimiento de la CBHE y dirigir, supervisar y conocer sobre la buena marcha de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento y las resoluciones que emanen de las Asambleas.
- c) Conocer y hacer cumplir, en su caso, las resoluciones adoptadas por los Directores de Grupo, o representar las mismas para su revisión.
- d) Proponer a la Asamblea General la reforma de estatutos de la institución.
- e) Aprobar presupuestos y flujos de caja, además de todas las modificaciones necesarias, disponiendo las asignaciones de los recursos del presupuesto de gastos

- corrientes y de inversión; así como autorizar el castigo de las cuentas por cobrar, conforme a normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- f) Informar a la Asamblea General de los auditores externos, así como requerir informes de auditoría y tomar las acciones que correspondan.
 - g) Autorizar la creación de Cámaras Departamentales, previo cumplimiento de requisitos exigidos por ley y de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto.
 - h) Ratificar las autorizaciones de los viajes al exterior del país de sus miembros, o del personal de la CBHE o de representaciones autorizadas por el Presidente.
 - i) Aprobar la creación de diversas unidades dentro de la CBHE, así como la reorganización de la estructura ejecutiva de la institución de acuerdo con la recomendación formulada por al menos tres directores Titulares o por recomendación de la mayoría simple de los miembros de cualquiera de los Grupos que conforman la CBHE.
 - j) Designar, a propuesta de ternas seleccionadas por el Presidente mediante concurso, al director ejecutivo de la CBHE y fijar las condiciones de su contratación.
 - k) Otorgar poderes generales y especiales, conforme a los requerimientos institucionales y según las políticas de representación de la CBHE.
 - l) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual el Balance General y presupuesto de gastos e ingresos de la gestión venidera.
 - m) Fijar, en consideración con los intereses de las empresas socias y las necesidades de la CBHE para su normal funcionamiento, la cuota de ingreso y las cuotas mensuales de aporte económico.
 - n) Fijar las contribuciones extraordinarias o especiales con la aprobación de dos tercios (2/3) de sus miembros.
 - o) Designar o nombrar miembros Honorarios; así como conceder distinciones especiales.
 - p) Aprobar los Reglamentos de la CBHE y sus modificaciones o ampliaciones, al igual que proponer a la Asamblea General Extraordinaria de miembros la modificación del presente Estatuto y/o modificar los mismos de acuerdo a Ley.
 - q) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
 - r) Conocer sobre las sanciones a los miembros y la suspensión temporal de su condición de activos, previo sumario informativo.
 - s) Poner en consideración de la Asamblea más próxima la expulsión de miembros, por motivos graves y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
 - t) Designar al Comité Ejecutivo de la entidad de resolución alterna de conflictos (Centro Especializado de Conciliación y Arbitraje).
 - u) Delinear las políticas para la calificación y acreditación de peritos.
 - v) Convocar, según el Estatuto y Reglamentos, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Grupo.
 - w) Promover y autorizar la conformación de comisiones profesionales y grupos especializados que actúen al amparo de lo establecido en el presente Estatuto.
 - x) Aprobar la escala de calificación de empresas (ranking), así como los indicadores pertinentes para la determinación del número de votos que corresponda asignar a cada miembro, según propuesta elaborada por la Dirección Ejecutiva, a los fines del ejercicio de sus derechos en las Asambleas Generales.
 - y) Crear centros especializados de conciliación, arbitraje o peritaje, de acuerdo con la ley.
 - z) Crear centros de capacitación, investigación y desarrollo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 41° (Del Presidente).- Es la máxima autoridad ejecutiva de la CBHE y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y coordinar la actividad general de la CBHE.
- b) Representar legalmente a la CBHE en todos los actos jurídicos y sociales de la Institución, sin necesidad de poder notariado expreso.
- c) Representar a la CBHE ante los directores de entidades nacionales e internacionales en las que corresponda participar, en función de los objetivos institucionales, pudiendo delegar esta función al Vicepresidente u otro Director.
- d) Presidir las Asambleas Generales, así como las reuniones del Directorio.
- e) Velar por el cumplimiento del Estatuto, sus Reglamentos, resoluciones o mandatos de las Asambleas y del Directorio.
- f) Dirimir en caso de empate en las reuniones del Directorio.
- g) Instruir el cumplimiento y ejecución de las políticas de la CBHE definidas por la Asamblea General o el Directorio.
- h) Prestar información permanente al Directorio acerca de las actividades de la CBHE.
- i) Suscribir los documentos públicos y privados de la institución, contratos, poderes generales y especiales, actas, memoriales, cartas, instructivas, dictámenes y otros informes, de acuerdo con las políticas institucionales de la CBHE.
- j) Abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes en la banca y en el sistema financiero, contraer obligaciones crediticias o de cualquier otra índole, debidamente autorizadas por el Directorio, y suscribir contratos conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- k) Firmar con el Tesorero y el Director Ejecutivo el presupuesto de gestión, el balance general y todo otro informe económico o rendición de cuentas.
- l) Girar y firmar cheques contra las cuentas corrientes de la CBHE o delegar tales atribuciones, conforme a su poder notarial de administración.
- m) Ejercer todos los actos de representación legal que la ley y el presente Estatuto dispongan.

ARTÍCULO 42° (Del Vicepresidente).- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar temporalmente, en todas sus atribuciones, al Presidente en casos de enfermedad, impedimentos o ausencias justificadas.
- b) En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, asumir la titularidad del cargo hasta el término del mandato.
- c) Coordinar con los demás miembros del Directorio la buena marcha de la CBHE.
- d) Participar de comisiones especiales por mandato del Directorio.

ARTÍCULO 43° (Del Secretario General).- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Mantener estrecha relación de trabajo con el Presidente y el Director Ejecutivo, coordinando acciones para el mejor encauzamiento de la CBHE.
- b) Revisar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Directorio, suscribiendo las mismas con los personeros autorizados por el Estatuto.
- c) Canalizar las informaciones oficiales de la CBHE y dirigir sus publicaciones.
- d) Conocer la correspondencia recibida y despachada, y, cuando corresponda firmar con el Presidente cartas y documentos institucionales.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 44° (Del Tesorero).- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Planificar y dirigir la política económica de la CBHE, con el Presidente y el Director Ejecutivo.
- b) Fiscalizar el movimiento económico de la CBHE.
- c) Preparar, con el Director Ejecutivo, el balance general y el presupuesto de gestión, para objeto del conocimiento y aprobación por la Asamblea General Ordinaria de miembros.
- d) Firmar con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques de las cuentas corrientes bancarias, conforme a los poderes otorgados.

ARTÍCULO 45° (De los Vocales).- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- a) Reemplazar temporalmente, en caso de ausencia, al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, según corresponda, por sucesión y tomando en cuenta la antigüedad.
- b) Formar parte de las comisiones que fueran necesarias, dentro de lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio.
- d) Representar a la CBHE por delegación expresa del Presidente.
- e) Coadyuvar en la gestión diaria de la CBHE y su Directorio para lograr una mayor dinámica en su accionar. Para tales efectos, guardarán estrecha relación con la Dirección Ejecutiva y cuidarán que se cumplan las resoluciones del Directorio y del grupo de miembros que representan.
- f) Cumplir y ejecutar, en coordinación con el Director Ejecutivo, la política de la CBHE definida por el Estatuto y el Directorio.
- g) Prestar información permanente al Directorio, acerca de las actividades desarrolladas y coordinar la buena marcha de la CBHE.
- h) Mantener estrecha relación de coordinación con el Presidente, Director Ejecutivo y otras Cámaras departamentales o nacionales, desarrollando acciones para lograr una mayor integración del sector.
- i) Recomendar oportunidades de mejora, en áreas administrativas, técnicas o especializadas, velando por una mayor eficiencia de las actividades de la CBHE.
- j) Proporcionar a los miembros de su grupo toda información que consideren de interés para las empresas.

TÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE GRUPO

ARTÍCULO 46° (De los directores).- Los Directores, representantes de cada uno de los Grupos que componen el Directorio de la CBHE tendrán prioridad en las deliberaciones del Directorio, así como en las decisiones que corresponda, respecto a todo asunto relacionado exclusivamente con las actividades del grupo de empresas que representan. A estas reuniones se podrá citar a los principales ejecutivos, o representantes legales o asesores de los miembros del grupo respectivo.

ARTÍCULO 47° (De las resoluciones).- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio en que se traten asuntos de exclusivo interés de cada grupo se asentarán en actas, pudiendo ser mecanografiadas, en las que, además de lo previsto por el Artículo 38 del presente Estatuto, suscribirán los representantes del grupo en cuestión.

ARTÍCULO 48° (De su ejecución).- Las Resoluciones tomadas por los directores de cualquiera de los Grupos de empresas deberán ser ejecutadas por el Directorio de la CBHE, en el marco de la política general de la institución, velando por la filosofía, principios, fines y objetivos de la CBHE.

ARTÍCULO 49° (De su revisión).- En caso de que el Directorio considere que la resolución adoptada a instancia de los directores de cualquiera de los grupos, de ser ejecutada, puede afectar negativamente la política general trazada por el Directorio o este Estatuto, podrá plantear su revisión ante dichos directores y, en segunda instancia, ante la Asamblea Extraordinaria de Grupo.

ARTÍCULO 50° (De su confirmación).- En caso de que la Asamblea Extraordinaria de Grupo confirme la resolución adoptada por los directores del Grupo sobre asuntos de su competencia y que fuera puesto a su conocimiento a los efectos de revisión, el Directorio estará en la obligación de dar cumplimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 48° del presente Estatuto.

TÍTULO V DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 51° (De la Junta Electoral).- La CBHE conformará una Junta Electoral que será la encargada de llevar adelante el proceso eleccionario, velando por el cumplimiento de las normas y disposiciones estatutarias. Un reglamento especial regulará la composición, atribuciones y funcionamiento de dicha Junta.

TÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CAPÍTULO I DEL CARÁCTER DEL CARGO

ARTÍCULO 52° (Del Director Ejecutivo).- El Director Ejecutivo es un funcionario remunerado de jerarquía superior, encargado de la gestión y dirección administrativa de la CBHE y depende directamente del Presidente del Directorio. Es el responsable de que se cumplan de forma adecuada, eficaz y eficiente las actividades que derivan del objeto y los fines de la CBHE.

ARTÍCULO 53° (De su designación).- El Director Ejecutivo será designado y, en situaciones justificadas, cesará en sus funciones por resolución del Directorio, a propuesta fundamentada de cualquiera de sus directores.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 54° (De sus funciones).- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo, en estrecha coordinación con la Presidencia, Directores y las comisiones que se conformaren, la ejecución de todas las actividades administrativas de la CBHE, siendo, entre otras, sus atribuciones específicas las siguientes:

- a) Representar con plenitud de facultades y, de acuerdo con los poderes notariales conferidos, en toda clase de trámites y juicios en que la CBHE intervenga como demandante o demandado.
- b) Coordinar, dirigir, supervisar y controlar el trabajo de todos los funcionarios bajo su cargo.

- c) Participar en todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de miembros y de Grupos, con derecho a voz.
- d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, contratos, convenios, documentos públicos y privados, títulos, valores y otros en el marco del presente Estatuto.
- e) Supervisar que las cuotas de aporte de los miembros sean canceladas puntualmente, informando al Presidente y Tesorero sobre los atrasos en que incurrieran los miembros.
- f) Suscribir, junto con el Presidente, los documentos oficiales de la CBHE así como los documentos públicos y privados, contratos y minutas;
- g) Firmar los cheques contra las cuentas corrientes, así como los documentos bancarios cuyo titular sea la CBHE, de acuerdo con los poderes notariales que se le hubieran otorgado.
- h) Preparar mensualmente, en coordinación con el Tesorero, el Control Presupuestario, Estado de Resultados acumulado del mes y el Presupuesto al final del ejercicio para su consideración por el Directorio.
- i) Preparar, en coordinación con el Tesorero, el Balance Anual y el Presupuesto para la siguiente gestión para su consideración por la Asamblea General Ordinaria de miembros.
- j) Emitir las convocatorias para las Asambleas Generales y Asambleas de Grupo y reuniones de Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- k) Redactar las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio, en conjunto con el Asesor Legal.
- l) Formular proyectos o modificaciones de los Reglamentos de la CBHE.
- m) Emitir certificaciones, solicitar registros, inscripciones y, en suma, realizar todas las actividades que fueren necesarias para beneficio institucional, en cumplimiento de las decisiones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- n) Otorgar y firmar los Certificados de Inscripción de miembros que sean solicitados por las empresas.
- o) Obtener toda la documentación relativa a convocatorias para presentación de propuestas en el sector de los hidrocarburos y energéticos, haciéndolas conocer a los miembros que por razón de su actividad tengan interés en las mismas.
- p) Recabar información sobre leyes, disposiciones legales, reglamentos, resoluciones administrativas y otras disposiciones que sean de interés de las empresas asociadas.
- q) Con aprobación previa del Directorio, contratar a los funcionarios asalariados bajo su cargo, como así también disponer la sustitución o despido de los mismos.
- r) Elaborar el cuadro general de calificación de empresas (ranking), conforme a indicadores aprobados por el Directorio, con el fin de determinar la asignación de votos que corresponda a cada empresa, basado en la información proporcionada por cada uno de los miembros, según los datos del balance de última gestión presentado a la CBHE.
- s) Otorgar poderes especiales, en función a directrices emanadas del Directorio, no pudiendo otorgar avales ni fianzas de favor que comprometan a la institución.
- t) Recabar anualmente la documentación técnica, legal y/o financiera de los miembros de la CBHE e informar al Directorio para obtener la respectiva autorización y aprobación de modificación de clasificación de Grupo, según corresponda.

**TÍTULO VII
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 55° (Patrimonio).- El patrimonio de la CBHE, garantizado constitucionalmente, está constituido por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como las rentas que ellos produzcan.
- b) Donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden.
- c) Cuotas de admisión y las contribuciones ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General o el Directorio.
- d) Ingresos provenientes de prestación de servicios, directamente o a través de sus centros especializados.
- e) Recursos económicos que provengan de peritajes, así como de conciliaciones o arbitrajes.
- f) Elementos intangibles provenientes de patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial.
- g) Derechos, acciones y obligaciones emergentes de sus actividades.

ARTÍCULO 56° (Cumplimiento de fines y objetivos).- Conforme a su condición de asociación civil sin fines de lucro, la totalidad de los ingresos de la CBHE, así como su patrimonio, se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos, no pudiendo distribuirse directa o indirectamente entre los asociados, sometiéndose, en caso de disolución, a lo previsto por el Título XII del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 57°.- (Ejercicio económico financiero) El ejercicio económico financiero de la CBHE será de un (1) año calendario, que se iniciará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. El día de conclusión del ejercicio financiero se cerrarán las cuentas para la elaboración del balance anual, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y auditadas por una empresa de auditoría externa, el cual debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de miembros para su consideración.

**CAPÍTULO III
DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 58° (Cuota de admisión).- El monto de la cuota de admisión de miembros será determinado periódicamente por el Directorio.

ARTÍCULO 59° (Aportes y contribuciones).- El Directorio fijará anualmente las aportaciones mensuales de los miembros, así como las contribuciones ordinarias o extraordinarias, basado en el presupuesto de la CBHE, de modo tal que le permitan un funcionamiento adecuado a sus fines y objetivos.

TÍTULO VIII DE LAS CÁMARAS DEPARTAMENTALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 60° (Cámaras Departamentales).- La CBHE, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines en el territorio nacional, podrá contar con Cámaras Departamentales u Oficinas de Representación. Dichas instituciones deberán cumplir con las normas legales vigentes en la materia y con las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 61° (Funciones).- Cada Cámara Departamental y Oficina de Representación atenderá los asuntos correspondientes exclusivamente a su área geográfica, con apego a estos Estatutos y al Reglamento específico de su creación, conformación y funcionamiento que, oportunamente, aprobará el Directorio.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 62° (Adquisiciones).- Para la adquisición de bienes, sean éstos muebles o inmuebles, o la contratación de servicios se deberá seguir el procedimiento que señale el Reglamento respectivo debidamente aprobado por el Directorio y notificado a los miembros.

TÍTULO X INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 63° (Interpretación del Estatuto).- Si surgieren dudas respecto a la aplicación y alcances del presente Estatuto, será el Directorio el que los interprete. Asimismo, el Directorio emitirá las reglamentaciones que sean necesarias y decidirá en los casos no contemplados, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO 64° (Modificaciones).- La modificación del Estatuto, a propuesta del Directorio, es de competencia de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, que será convocada sólo para este efecto y será necesaria la asistencia de la mitad más uno del total de votos de sus miembros Activos. La resolución modificatoria se adoptará por votación, correspondiente a dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes.

Toda modificación deberá ser aprobada y/o actualizada por autoridad competente conforme lo establecido por el artículo 22 del Decreto Supremo N° 1597.

TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 65° (Disolución) La disolución de la CBHE, a propuesta del Directorio debidamente justificada, sólo podrá ser considerada y resuelta por una Asamblea Extraordinaria de miembros convocada para este efecto, y será necesaria la asistencia de la mitad más uno (1) del total de votos de sus miembros activos. Esta medida se adoptará por votación, correspondiente a dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 66° (Liquidación) Aprobada la disolución de la CBHE, dicha Asamblea General Extraordinaria de miembros nombrará una Comisión Liquidadora, a fin de que los actos de liquidación se enmarquen en las leyes vigentes del país hasta la liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 67º (Destino del activo resultante) La Asamblea General Extraordinaria también determinará el destino que se dé al activo resultante, si lo hubiera, que en ningún caso podrá ser distribuido entre sus miembros, debiendo pasar la totalidad del patrimonio en favor de entidades no lucrativas a instituciones de beneficio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO (Vigencia).- El presente Estatuto, tal como ha sido modificado, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de miembros, estando plenamente facultado el Directorio en funciones para realizar los trámites pertinentes y obtener la respectiva autorización legal, así como emitir las resoluciones que fueren necesarias.